

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 162 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 3912-2009  
Lince, 06 OCT 2010.

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El recurso de apelación presentado con fecha 02 de octubre de 2009, y el desistimiento presentado con fecha 29 de setiembre de 2010, por **DROGUERIA FARBO S.A.**, que obra en el expediente N° 3912-2009, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de Octubre de 2009, DROGUERIA FARBO S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 006-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 30 de setiembre de 2009, que declaro Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada empresa;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2010, DROGUERIA FARBO S.A., debidamente representada por la Dra. Kemberling K. Estrada Iglesias, según poder inscrito en la partida N° 11218013 del registro de mandatos poderes de la SUNARP, presenta formal desistimiento del procedimiento de impugnación de Resolución de Sanción Administrativa;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que el artículo 189° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.





189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento

Que, el escrito presentado por la recurrente, de fecha 29 de setiembre de 2010, se encuadran como un desistimiento del procedimiento, por lo que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 189º, corresponderá aceptar el desistimiento y declarar concluido el presente procedimiento;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00576-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación y del presente procedimiento, presentado por **Droguería FARBO S.A.**, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose concluido el presente procedimiento, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a interesado;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

*Irene Castro*

Eco. Irene Castro (os) <sup>OS</sup>  
Gerente Municipal